

UN. LIBRARY

NACIONES UNIDAS

29 APR 1957

UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 87



200a. sesión—29 de agosto de 1947

INDICE

	<u>Página</u>
350. Orden del día provisional	1
351. Aprobación del orden del día	1
352. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto.	1



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 87

200a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 29 de agosto de 1947, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

350. Orden del día provisional (documento S/Agenda 200)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Egipto: carta del 8 de julio de 1947 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (documento S/410)^{1/}.

351. Aprobación del orden del día

El orden del día fué aprobado.

352. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto

Por invitación del Presidente, el Bajá Mahmoud Fahmy Nokrashy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, ocupó su puesto a la mesa de la Comisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La última cuestión que estudiamos ayer fué el proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia^{2/}.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Algunas observaciones que escuché en la tarde de ayer, con respecto a este proyecto de resolución, me inducen a señalar a la atención de los miembros del Consejo algunas breves explicaciones.

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 59.

^{2/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86. El proyecto de resolución de Colombia fué presentado en la 198a. sesión y discutido en la 199a. sesión.

En primer lugar quisiera referirme a la enmienda propuesta por el representante de China^{3/} al proyecto de resolución del Brasil^{4/}, en el caso de que éste sea examinado de nuevo. El representante de China desearía proponer una enmienda redactada en los siguientes términos: "Reconociendo el natural y razonable deseo del Gobierno de Egipto de la pronta y completa evacuación de las fuerzas armadas inglesas de Egipto".

Creo que esta idea ha quedado expresada clara y concretamente en la redacción de mi propuesta que dice así: "A reanudar las negociaciones directas con miras a... completar a la mayor brevedad posible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas inglesas del territorio de Egipto". No obstante, si el Consejo estima conveniente agregar dicha enmienda a fin de reafirmar su opinión respecto a la evacuación, huelga decir que no tengo absolutamente ninguna objeción que formular. En consecuencia, dejaré al representante de China que proponga su enmienda, si así lo desea.

Con respecto al inciso a) del párrafo 1 de mi propuesta, se han planteado diferentes objeciones a la segunda parte, que está redactada en los siguientes términos: "Proveyendo la ayuda mutua a fin de salvaguardar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación del Canal de Suez".

^{3/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 199a. sesión.

^{4/} Ibid., No. 80. El proyecto de resolución del Brasil fué sometido a votación en el curso de la 198a. sesión (No. 86).

Cuando el proyecto de resolución sea puesto a votación, tengo la intención de pedir al Consejo que lo someta a votación separadamente por partes. Pediré que el Consejo divida el inciso a) del párrafo 1 en dos partes, la primera de las cuales quedaría redactada así: "... Completar a la mayor brevedad posible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas inglesas del territorio de Egipto..."; la segunda parte quedaría concebida en los siguientes términos: "... Proveyendo la ayuda mutua a fin de salvaguardar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación del Canal de Suez". De esta forma, si el Consejo de Seguridad lo desea o lo considera conveniente, podrá votar a favor de la primera parte y en contra de la segunda, con respecto a la cual quisiera formular una explicación.

El Tratado Angloegipcio de 1936^{5/}, según existe en la actualidad, podría permanecer plenamente en vigor si el Consejo no sometiese a votación la segunda parte del inciso a) del párrafo 1, o si la rechazase. Estimamos que, si se reanudasen las negociaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y de Egipto, ésta podría ser una oportunidad para que el Consejo brindase a las partes la posibilidad de discutir nuevamente la cuestión. Pero es natural que si se llega a la conclusión de que es preferible dejar la cuestión en su estado actual e invitar a los gobiernos a que terminen la evacuación, sin mencionar en absoluto la cuestión de la ayuda mutua destinada a proteger la libertad y la seguridad del Canal de Suez, creo innecesario decir que no nos corresponde plantear objeción alguna. Si ésta es la opinión del Consejo, nosotros nos sentiríamos perfectamente satisfechos.

Según declaré ayer en el curso de la 199a. sesión, nuestra propuesta tiene en cuenta no solamente los derechos y las condiciones establecidos en los tratados en vigor sino también la conveniencia de dar ocasión a nuevas negociaciones. Podría añadir que la segunda parte quizás podría ser redactada en una forma más satisfactoria; es posible que haya términos más acertados para redactarlas. Sin embargo, no la propondré todavía porque creo justo y conveniente oír las observaciones de las partes interesadas en la controversia antes de formular nuevas propuestas, entre las cuales quizás sea la más evidente, según se sugirió ayer por la tarde, prever que la cuestión de la asistencia recíproca sea discutida después de que la evacuación de las tropas se termine en forma satisfactoria. Se podría decir asimismo que la cuestión será discutida por los gobiernos del Reino Unido y de Egipto o que sería conveniente prever una disposición análoga a tal efecto.

En todo caso deseo precisar que, de conformidad con la interpretación que damos al reglamento, no creemos que corresponda a la delegación de Colombia decir si tal o cual enmienda nos agrada. La decisión corresponde al Consejo y todos sus miembros tienen el derecho indiscutible de presentar enmiendas a cualquier propuesta que sea sometida a discusión.

No creemos pues que esté de conformidad con nuestro reglamento, aunque pueda ajustarse a la

^{5/} Véase el Tratado de Alianza entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto, firmado en Londres el 26 de agosto de 1936, Sociedad de las Naciones, Treaty Series, Vol. 173, No. 4031, págs. 401-424.

práctica seguida en las últimas semanas, que el autor de una propuesta declare si le agradan o no las enmiendas presentadas por otros miembros del Consejo. Creo que los miembros tienen perfecta libertad para presentar enmiendas y estoy seguro que éstas deben ser bien recibidas. Todo proyecto de resolución debe considerarse como una base de discusión, y éste es el espíritu que nos ha guiado al presentar el nuestro.

Confío en que estas breves explicaciones facilitarán los debates y que nos permitirán llegar a una conclusión satisfactoria, a fin de que podamos someter a votación este proyecto u otro cualquiera en el curso de la tarde. Sea cual fuere la resolución aceptada, nuestro deseo es que contribuya eficazmente al logro de nuestro objetivo, es decir, no solamente la pronta evacuación de las tropas del Reino Unido del territorio de Egipto sino también el mantenimiento de las relaciones entre el Reino Unido y Egipto sobre bases satisfactorias de comprensión y de buena voluntad, de conformidad con las relaciones tradicionales que han existido entre los dos Gobiernos. Esto es todo cuanto deseo decir por el momento.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El representante de Colombia ha expresado el deseo de que su proyecto de resolución sea sometido a votación por partes, párrafo por párrafo, y que el segundo párrafo del inciso a) del párrafo 1, que empieza con las palabras "Proveyendo la ayuda mutua", sea votado separadamente. En consecuencia, no creo que haya necesidad de presentar una enmienda para ese efecto. La voluntad de los miembros del Consejo quedará expresada por la forma en que voten sobre el pasaje de que se trata.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Ayer por la tarde propuse que se examinase más a fondo el proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia respecto a la cuestión de Egipto. En esa oportunidad indiqué que este proyecto de resolución planteaba algunas cuestiones nuevas que no habían sido tratadas en las propuestas examinadas por el Consejo de Seguridad a propósito de esta cuestión.

En primer lugar debo indicar que en el proyecto de resolución de Colombia figura una proposición completamente inaceptable, que subordina la evacuación de Egipto y del Sudán por las tropas del Reino Unido a la conclusión de un tratado o de un acuerdo entre el Reino Unido y Egipto con respecto a "la libertad y seguridad de la navegación en el Canal de Suez". Es verdad que en el proyecto de resolución no se menciona expresamente un acuerdo o un tratado, pero su sentido general no deja dudas en cuanto al hecho de que en él se prevé la conclusión de un tratado o de un acuerdo sobre esta cuestión.

Lejos de contribuir a resolver la cuestión del retiro de las tropas británicas que ha planteado Egipto, esta recomendación, de ser adoptada, complicaría su solución. Egipto se opone precisamente a que la evacuación de Egipto y del Sudán por las tropas extranjeras se subordine a la conclusión de acuerdos, sean éstos cuales fueren. La actitud del Gobierno de Egipto es perfectamente comprensible y no puede dejar de atraer la simpatía de quien quiera que permanezca fiel,

no con palabras sino con actos, a los principios de las Naciones Unidas que tienden a proteger la independencia de los Estados.

El hecho de que el Consejo de Seguridad aprobase la propuesta de Colombia significaría exigir que Egipto aceptara una situación de inferioridad en sus relaciones con otros Estados. Esto es contrario al principio de la igualdad de derechos de los pueblos y de los Estados. Egipto, al igual que cualquier otro Estado que desee mantener su soberanía, no puede aceptar tales propuestas ni una recomendación semejante.

No es posible dejar de sorprenderse ante la sangre fría con que se presenta esta propuesta al Consejo de Seguridad, cuando éste tiene por misión proteger la paz y la seguridad internacionales fundándose en el principio de igualdad de derechos de los pueblos. La recomendación formulada por el representante de Colombia está en flagrante contradicción con este principio. Si el Consejo de Seguridad aceptase tal propuesta, menoscabaría tanto su propio prestigio como el de las Naciones Unidas en general.

Egipto ha pedido al Consejo de Seguridad que defienda sus legítimos intereses nacionales. Ahora bien, lo que ahora se propone es, por el contrario, imponer a este país condiciones que hieren los sentimientos del pueblo egipcio, que menoscaban su dignidad nacional y que son incompatibles con la soberanía del Estado egipcio.

Si Egipto se ha dirigido al Consejo de Seguridad es para que éste le ayude a liberarse de esas condiciones que el proyecto de resolución de Colombia quisiera imponerle. Egipto nos ha pedido que le ayudemos a desembarazarse de los últimos vestigios de la servidumbre colonial y a permitirle asegurar su existencia y su desarrollo como Estado independiente, que disfruta de los mismos derechos que los demás. Pero en lugar de prestarle esa ayuda, se propone al Consejo que haga exactamente lo contrario, es decir, que sancione la desigualdad de derechos que padece Egipto y que se perpetúe la situación de que es víctima con la aprobación, esta vez, de las Naciones Unidas. Es fácil prever la actitud que asumirá el pueblo de Egipto con respecto a una recomendación semejante, si a pesar de todo se aprueba la propuesta de Colombia en forma de recomendación.

Hay que evitar que la Carta de las Naciones Unidas y los altos principios que en ella se proclaman sean considerados como moneda de cambio, de la cual se puede disponer según se presenten las circunstancias. Estos principios no deben ser sacrificados, especialmente cuando se trata de un problema tan importante como la cuestión de Egipto.

La resolución presentada por Colombia supone una falta total del respeto para los principios de las Naciones Unidas. Esta resolución está viciada en su esencia misma. Para salvar las apariencias, sus autores indican que las tropas del Reino Unido deberán evacuar el territorio de Egipto "a la mayor brevedad posible" pero, en realidad, relegan esta cuestión a segundo término y tratan en esta forma de aminorar su importancia. Ponen de relieve la condición a la cual debe subordinarse la evacuación, a saber, la conclusión de un acuerdo o de un tratado relativo a la defensa del canal de Suez.

Yo diría incluso que dejan de lado la cuestión de la evacuación de Egipto y del Sudán por las tropas extranjeras, ya que es perfectamente claro que la propuesta que tiende a confiar al Reino Unido y a Egipto la defensa conjunta del canal de Suez significa el mantenimiento de tropas extranjeras en el territorio de Egipto y en el territorio del Sudán, aun en el caso de que este mantenimiento de tropas esté sometido al cumplimiento de ciertas condiciones. Esta propuesta es contraria a los deseos de Egipto, puesto que este país reclama el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas del Reino Unido acantonadas en el territorio de Egipto o en el territorio del Sudán.

El Bajá Nokrashy, Primer Ministro de Egipto, nos ha hecho observar esto acertadamente en la declaración formulada ayer por la tarde. En efecto, si ha rechazado la resolución de Colombia por considerarla inaceptable, se debe precisamente a que dicha resolución tiende a imponer a Egipto condiciones de las cuales quiere precisamente liberarse.

En su respuesta al Primer Ministro de Egipto, el representante de Colombia trató ayer de darnos algunas explicaciones y de convencerlos de que sus propuestas podrían servir de base para una solución satisfactoria de la cuestión planteada por Egipto, solución que estaría en armonía con los intereses de ambas partes. Pero en realidad sus explicaciones sólo han servido para confirmar el sentido y el objetivo que persigue su resolución, la cual tiende a imponer a Egipto condiciones inaceptables e incompatibles con sus intereses nacionales así como con el principio de la igualdad soberana de los Estados y de los pueblos.

No voy a extenderme sobre la propuesta relativa al Sudán, que forma parte de la resolución presentada por el representante de Colombia. Ya dejé expuesta la actitud de la URSS a este respecto en la declaración que formulé el 20 de agosto^{6/}.

Las razones señaladas me llevan a la conclusión de que la resolución presentada por Colombia no es satisfactoria y que resulta inaceptable. La delegación de la URSS no puede aceptar este proyecto de resolución ni propuesta alguna que no prevea la evacuación completa e inmediata de Egipto y del Sudán por las tropas extranjeras, y que no tienda a proteger los derechos legítimos de Egipto en su condición de Estado soberano.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Me abstuve de formular ayer observación alguna respecto a la resolución presentada por el representante de Colombia, en parte porque deseaba estudiarla más a fondo y, además, porque esperaba oír la opinión de algunos de mis colegas a este respecto. Pero tan pronto como vi el texto de dicha resolución, me di cuenta de que el Consejo tropezaba con algunas dificultades.

Estimo que la propuesta adolece de un defecto fundamental, si me es permitido expresarme en esta forma, ya que como lo afirmé el representante del Brasil en la sesión de ayer por la tarde, en ella se trata de precisar los diferentes puntos

^{6/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 80.

de las negociaciones que han de emprenderse. Considero que este aspecto es muy significativo.

Tengo la impresión de que el Consejo desea que las partes se reúnan de nuevo para reanudar las negociaciones, según lo estipulan los dos proyectos de resolución. Estimo que las dos partes en esta cuestión saben exactamente lo que se trata de lograr por medio de estas negociaciones. Espero que podremos realizar progresos por medio de ellas y que se podrá llegar a un resultado satisfactorio, pero no creo que el Consejo pueda limitar en este momento el alcance de dichas negociaciones.

No creo que sea justo decir que el Consejo, al actuar en esta forma, esté imponiendo medida alguna a Egipto; precisamente en los propios términos de cada una de las dos resoluciones se invita a que los negociadores presenten informes al Consejo y, en consecuencia, éste estará al corriente del progreso de dichas negociaciones. Si una de las partes tratase de lesionar los intereses de la otra, se presume que ésta informaría inmediatamente al Consejo y que en consecuencia éste sería mantenido al corriente del curso de las negociaciones.

Sin embargo, estimo que el Consejo tropezaría con grandes dificultades si tratase de precisar en este momento el objetivo que se persigue por medio de las negociaciones. Por mi parte preferiría un texto que se asemejase más a la resolución del Brasil, es decir, una simple invitación redactada en términos generales invitando a reanudar las negociaciones y a tener al corriente de ellas al Consejo de Seguridad.

Con respecto a uno o dos puntos particulares, el autor del proyecto de resolución ha propuesto que el Consejo vote separadamente sobre las dos partes del inciso a) del párrafo 1. A primera vista parece que no haya nada excepcional a este respecto. Pero quisiera señalar al Consejo que el conjunto de este párrafo tiene una cualidad particular, es decir, un cierto equilibrio. Una parte es objeto de violentos ataques de la delegación de Egipto; la otra parte es inaceptable para mí. Creo que convendría conservar ese equilibrio y proceder a votar sobre la totalidad del texto. Si el Consejo intenta redactar un mandato para los negociadores, este párrafo debe ser aceptado o rechazado en su totalidad.

De conformidad con las instrucciones recibidas de mi Gobierno debo informar al Consejo que si, por casualidad, fuese aceptada la primera parte de este párrafo y rechazada la segunda, el resultado nos sería totalmente inaceptable. El hecho de votar a favor de la primera mitad y de suprimir la segunda equivaldría a dar a Egipto todo cuanto desea y a negar a mi Gobierno lo que consideramos como una condición esencial para la pronta evacuación total antes de la expiración del tratado en virtud del cual hemos adquirido el derecho a mantener tropas en Egipto, ya que la supresión de este pasaje después de haber sido presentado, equivaldría a una negativa formal. Por consiguiente, si se aprobase la primera mitad de dicho párrafo y se suprimiese la segunda, el resultado, como ya he dicho, sería totalmente inaceptable para mi Gobierno.

En el párrafo 2 hay otro punto en el que se pide la reanudación de las negociaciones, con miras a "terminar la administración conjunta del

Sudán con el debido respeto al principio de autodeterminación de los pueblos y su derecho a la autonomía".

A mi parecer, esto implicaría naturalmente que la terminación de la administración conjunta no se efectuaría hasta que el Sudán hubiese alcanzado el suficiente desarrollo para tener un gobierno propio. Si este párrafo fuese aprobado con su redacción actual, yo lo interpretaría en el sentido de que la terminación de la administración conjunta no sería inmediata porque no hemos llegado todavía a esa etapa de desarrollo. Las negociaciones tendrían por objeto establecer las medidas que permitan acelerar el proceso de desarrollo del Sudán para que logre el gobierno propio.

Hay también un pequeño detalle de redacción. En el párrafo 2 del texto inglés se dice "to keep the Security Council readily informed ...". No estoy seguro de que "readily" sea la palabra exacta. Esta palabra despierta mi curiosidad. No sé si con ella se quiere significar "frecuentemente", o cuál es su significado exacto.

Con respecto a la propuesta formulada por el representante de China para que se agregue una frase en el sentido de que el Consejo de Seguridad reconoce la legitimidad del deseo del Gobierno de Egipto de la pronta y completa evacuación de las tropas del Reino Unido que se encuentran en Egipto, deseo manifestar que no tengo objeción alguna que formular al espíritu de esa enmienda y que no objetaría la inclusión de ella en el texto de la resolución. Solamente desearía sugerir que la palabra "legitimidad" no es muy adecuada pues podría interpretarse en el sentido de que se han violado los derechos de los egipcios, lo cual no es exacto. Estoy dispuesto a aceptar cualquier otra redacción satisfactoria como, por ejemplo, "reconociendo el valor de los deseos expresados por el Gobierno de Egipto", o "viendo con simpatía los deseos del Gobierno de Egipto".

Mi principal punto de vista es que si la resolución de Colombia fuese aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta las observaciones que he formulado con respecto a algunos puntos, yo no me opondría a ello.

Estimo sin embargo que sería mucho mejor volver a una fórmula análoga a la de la resolución del Brasil, que es más amplia y de un alcance más general. Creo que si persistimos en tratar de detallar el proyecto de resolución de Colombia, tropezaremos con dificultades a cada paso. Yo me opondré a un punto determinado y probablemente el Bajá Nokrashy formulará objeciones a otro, y en esa forma creo que no será posible llegar jamás a un acuerdo.

En consecuencia, propongo a los miembros del Consejo que consideren la posibilidad de volver a la fórmula de la resolución de Brasil.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (traducido del francés): Si bien la propuesta del Brasil era ayer aceptable para la delegación de Francia, lamento no poder decir lo mismo respecto a la nueva resolución presentada a la atención del Consejo.

En la situación actual, lo único que el Consejo puede hacer es propugnar la reanudación de las negociaciones directas. Tratar de ir más lejos

equivaldría a imponer a los negociadores determinadas obligaciones que, sólo ellos, en la etapa actual tienen competencia para determinar de conformidad con las instrucciones que les hayan dado sus respectivos Gobiernos. No corresponde pues al Consejo fijar una fecha para la evacuación de las tropas del Reino Unido que se encuentran en Egipto, ni establecer la asistencia recíproca angloegipcia, ni prever un nuevo régimen para el Sudán. Solamente en el caso de que fracasaran todos los medios pacíficos, podría el Consejo examinar estas diferentes cuestiones esforzándose por encontrarles una solución.

No es necesario decir cuánto anhela la delegación de Francia el éxito de las negociaciones directas con el fin de permitir a Egipto que prosiga, dentro del marco de la paz y el orden internacionales, su ascenso por el camino magnífico cuyo recorrido inicia en la actualidad.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (traducido del francés): La delegación de Bélgica estima que el Consejo debería mantenerse dentro del cuadro del Artículo 33 de la Carta, según ha propuesto el representante del Brasil. Esta es la razón de que la delegación de Bélgica haya votado en favor de dicha propuesta.

La propuesta del representante de Colombia ha sido concebida con un espíritu diferente. Entra a considerar el fondo de la cuestión, y esto no puede dar otro resultado que aumentar las complejidades del problema de que se ocupa el Consejo.

Decía ayer el representante de Colombia que "para que el Consejo de Seguridad tenga éxito en su tarea, debe contar con la cooperación de las dos partes en la controversia porque, es innecesario decirlo, sin esta cooperación sus esfuerzos serían vanos" ^{7/}.

Después de escuchar las observaciones hechas en la tarde de ayer por el Primer Ministro de Egipto y las que hace un momento ha formulado el representante del Reino Unido, estimo que no hay que hacerse ilusiones a este respecto.

En estas condiciones, la delegación de Bélgica lamenta no poder pronunciarse en favor de la propuesta presentada por el representante de Colombia.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (traducido del inglés): El 8 de julio de 1947 el Primer Ministro de Egipto señaló a la atención del Consejo de Seguridad la controversia surgida entre su Gobierno y el del Reino Unido, controversia cuya continuación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El Primer Ministro de Egipto pidió el retiro de las tropas del Reino Unido y la conclusión de la administración conjunta en el Sudán.

El Primer Ministro de Egipto señaló a nuestra atención los diversos elementos nuevos que han intervenido en la situación desde la conclusión del tratado entre Egipto y el Reino Unido. Entre estos elementos, declaró en primer lugar que la presencia de las tropas del Reino Unido en Egipto violaba los derechos soberanos del pueblo de Egipto. Hizo mención al profundo resentimiento nacional suscitado por los últimos

vestigios de la denominación extranjera. Declaró que la presencia de tales tropas era incompatible con los principios de la igualdad soberana proclamados en la Carta y en la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1946^{8/}.

El Consejo ha dado pruebas de una gran simpatía por las demandas legítimas y justificadas del Gobierno de Egipto. Pero el Consejo ha vacilado en actuar y se ha contentado con aprobar medidas a medias, que ni siquiera puedan tal vez calificarse de tales. La resolución presentada por el Brasil constituye una de las tentativas para eludir la solución del problema. Nosotros hemos criticado esa resolución. La delegación de Polonia ha votado en contra de ella^{9/} porque esta resolución, que no tenía en cuenta todos los elementos nuevos que han intervenido en la situación, aprobaba por completo la situación creada por el tratado de 1936 y dejaba al cuidado de las partes la celebración de nuevas negociaciones y la solución del problema. En resumen, la resolución del Brasil no ofrecía solución alguna sino que simplemente dejaba al Consejo en la posición en que se encontraba el primer día al iniciar la discusión de la cuestión de Egipto.

Cuando el representante de Colombia intervino, pensamos que la resolución presentada por él podría ofrecernos una solución más conveniente. No obstante, hemos llegado a la conclusión de que si la resolución del Brasil era perfectamente explícita, ella ha quedado reemplazada por la de Colombia, que entraña varias consecuencias que la delegación de Polonia considera contrarias tanto a la letra como al espíritu de la Carta.

La resolución presentada por el representante de Colombia subordina la evacuación de las tropas del Reino Unido a la conclusión de un tratado. Según dije ya en mi declaración anterior^{10/} la evacuación de las tropas ha sido recomendada por la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1946. En consecuencia, tal evacuación no puede ser subordinada a ninguna condición y solamente la continuación de la presencia de las tropas del Reino Unido podría exigir la conclusión de un tratado. En general, la resolución presentada por Colombia va mucho más allá de las demandas originales del Reino Unido. Confirma el *statu quo* y limita el alcance de las negociaciones, en tanto que impone condiciones a las dos partes que intervienen en la controversia.

Estimo que esta resolución entraña consecuencias muy importantes que rebasan con mucho las atribuciones del Consejo. En ella figuran estipulaciones de carácter obligatorio que son contrarias a los derechos soberanos de un Estado. Presuponiendo el resultado de las negociaciones, trata de imponer al Reino Unido y a Egipto la conclusión de un tratado relacionado con el mantenimiento de tropas en el territorio egipcio. En otra forma, no se podría explicar la frase "Proveyendo la ayuda mutua para salvaguardar..." La palabra "salvaguardar" se refiere al manteni-

^{8/} Véase Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, No. 41 (I).

^{9/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 198a. sesión.

^{10/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 84, 196a. sesión.

^{7/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 199a. sesión.

miento de la paz y, en consecuencia, significa el establecimiento de bases navales, militares y aéreas en tiempo de guerra o de inminente amenaza a la paz. Pero, ¿quién va a determinar la existencia de una amenaza inminente a la paz?

¿Quién va a determinar si la libertad y la seguridad de la navegación por el Canal de Suez se encuentran amenazadas por alguna nación? Corresponde indudablemente al Gobierno de Egipto la facultad de negociar con perfecta libertad un tratado con el Gobierno del Reino Unido a fin de lograr este objetivo, pero no podemos en forma alguna recomendar que se concluya dicho tratado.

En general, la resolución presentada por Colombia no solamente recomienda que continúe la situación actual sino que se coloque a Egipto, por medio de un nuevo tratado y de nuevas negociaciones, bajo una tutela extranjera aun mucho más fuerte.

Con respecto a la cuestión de la administración conjunta del Sudán, la delegación de Polonia ya declaró aquí que estimaba que el problema del Sudán era completamente distinto de la cuestión del retiro de las tropas y que el Consejo no podía en forma alguna permitir que el futuro del Sudán quedase subordinado al retiro de las tropas del Reino Unido de Egipto.

La presencia de las tropas del Reino Unido en Egipto ha sido ya examinada aquí por varios de los miembros del Consejo. El simple hecho de que el Gobierno del Reino Unido se haya manifestado dispuesto a entablar negociaciones relativas a la anulación del Tratado de 1936, así como a retirar por completo sus tropas bajo ciertas condiciones, y por otra parte el hecho de que - aunque no se haya logrado un acuerdo a este respecto en las negociaciones celebradas entre el Ministro de Relaciones Exteriores Bevin y el Bajá Sidky ^{11/} - se hayan retirado grandes contingentes de tropas del Reino Unido, demuestran plenamente que el Gobierno de Su Majestad reconoce que los términos del Tratado de 1936 son imposibles de defender y que admite libremente que las condiciones con arreglo a las cuales fué redactado y firmado dicho Tratado han cambiado substancialmente y que el objetivo perseguido por el Tratado ha quedado completamente cumplido.

Nos sorprende que la resolución presentada por Colombia trate de imponer las mismas condiciones que, a nuestro parecer, ya han dejado de existir. Estimamos que la clave de la situación y el elemento principal para lograr una solución satisfactoria consiste en el retiro de las tropas. Consideramos que el retiro de las tropas creará una atmósfera y condiciones propicias para la iniciación de negociaciones fructíferas.

Reconocemos que los puntos que han de ser objeto de negociaciones entre los Gobiernos de Egipto y del Reino Unido abarcan un vasto campo, y que la buena voluntad de que dió pruebas el Reino Unido para iniciar negociaciones en 1946 nos sirve de garantía de que estas negociaciones tendrán éxito. Creemos que el retiro de las tropas dará como resultado que se establezcan entre los dos Gobiernos las relaciones más amistosas.

En consecuencia, antes de adoptar ninguna otra medida, el Consejo debe aprobar una resolución en la cual se recomiende el retiro de las fuerzas del Reino Unido de Egipto.

^{11/} Véase Papers regarding the Negotiations for a Revision of the Anglo-Egyptian Treaty of 1936, United Kingdom Command Paper 7179.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): El Consejo recordará que sugerí ayer por la mañana ^{12/} que este proyecto de resolución quizá hubiera debido ser presentado al Consejo antes de someter a votación la propuesta del Brasil.

En la propuesta del Brasil, la parte dispositiva consistía en una recomendación dirigida a los Gobiernos interesados para que reanudasen las negociaciones directas. Al examinar el texto de la resolución presentada por Colombia observo que en ella figura la misma frase. No obstante, el proyecto de resolución de Colombia va más lejos y trata de definir algunos objetivos. En consecuencia, ha debido decidirse que la resolución que estamos examinando en la actualidad constituye solamente una enmienda al proyecto de resolución del Brasil y que debe ser considerada como tal.

Mi delegación no puede pronunciarse a favor del proyecto de resolución de Colombia por las siguientes razones: En primer lugar, estimamos que la forma en que se encuentra redactada parece ser perjudicial a las reivindicaciones de Egipto. En otras palabras, nos parece que, si es comparada con la resolución original, sus disposiciones están dirigidas sistemáticamente contra Egipto. Con respecto a la proposición del Brasil, el Consejo recordará que recomendé el empleo de la palabra "invita" en lugar de "recomienda" ^{13/} ya que estimo que el Consejo no ha llegado a la conclusión de que la situación de Egipto ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a lo prescrito en el Artículo 36 de la Carta.

Mi segunda objeción a la resolución presentada por Colombia se refiere a que en ese proyecto de resolución se considera la cuestión dentro del cuadro del Capítulo VII de la Carta. Al utilizar la palabra "insta" que sólo puede usarse para referirse al Capítulo VII, da a entender que el Consejo ha comprobado la existencia de un quebrantamiento de la paz. En efecto, en lo que respecta al Consejo de Seguridad sólo aparecen estas palabras en el Capítulo VII de la Carta.

El representante de los Estados Unidos nos ha dicho que se sentía impresionado por la precisión de este principio. Pero siempre que el Consejo de Seguridad trata de ser preciso, tropieza con dificultades porque la precisión no tiene límites; para ser claro es necesario ir hasta el final y tratar de formular una propuesta general que abarque por completo todos los aspectos de la cuestión y que no suscite duda alguna. En esta resolución de que nos ocupamos en la actualidad, si el Consejo determina el objetivo de las negociaciones, es preciso que continúe adelante para llegar hasta el fin. Por ejemplo, las negociaciones se refieren a la evacuación de tropas y a la asistencia recíproca. Las partes han rubricado efectivamente instrumentos para ese efecto y han manifestado estar dispuestas a firmarlos ^{14/}. En consecuencia, si el Consejo empieza por definir los objetivos que han de lograrse mediante las negociaciones, tendrá que continuar hasta el final. Opino que el Consejo no puede actuar en la

^{12/} Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 198a. sesión.

^{13/} *Ibid.*, No. 82, 193a. sesión.

^{14/} Véase Papers regarding the Negotiations for a Revision of the Anglo-Egyptian Treaty of 1936, United Kingdom Command Paper 7119.

forma en que ha sugerido la delegación de los Estados Unidos, a saber, aceptar una parte de la propuesta y rechazar la otra.

Por estas razones, la delegación de Australia considera que el Consejo sólo puede estudiar los asuntos generales. No puede intervenir en los detalles de cada caso. A nuestro parecer, no se trata de que el Consejo desee en absoluto ser preciso. En consecuencia, no nos satisface la propuesta presentada por Colombia.

Nos ha impresionado mucho la juiciosa propuesta formulada en la tarde de ayer por el representante de China. Es posible que la habilidad del Presidente permita al Consejo volver a la propuesta original del Brasil. Hasta el momento sólo he oído a uno de los miembros del Consejo, el representante del Brasil, hablar sin reservas en favor de la resolución de Colombia. Por consiguiente sugiero - o más bien quisiera que el Presidente sugiriese - que sea retirada la resolución de Colombia y que se presente nuevamente la resolución del Brasil.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): El Consejo recordará que la resolución de Colombia fué presentada después de haberse rechazado la resolución del Brasil. El Consejo recordará también que una de las razones que se esgrimieron en contra de la propuesta del Brasil fué que ésta no era aceptable para la delegación de Egipto. Si mi memoria no me es infiel, la delegación de Egipto se manifestó en forma categórica en este sentido.

Una de las objeciones formuladas contra la propuesta de Colombia es que no resulta aceptable para el representante de Egipto ni para el representante del Reino Unido. Podría preguntar, por mi parte, si la propuesta del Brasil reúne la condición de ser aceptable para estos representantes. Pero, sin embargo, no voy a hacerlo.

El representante de Australia ha pedido al Presidente que retire mi propuesta. Con todo el respeto que me merece el representante de Australia, considero que no hay ninguna regla ni precedente establecido por el Consejo que le den derecho a hacer esa sugerencia. De conformidad con el reglamento, yo soy quien tiene el privilegio de solicitar el permiso del Consejo para retirar la propuesta, si lo considero procedente. Si me equivoco a este respecto, me agradecería que se me señalase mi error.

Parece que, sin proponérmelo, he provocado aquí cierta agitación ejerciendo en mi calidad de miembro del Consejo de Seguridad mi derecho de voto sobre la proposición del Brasil, ya que el azar ha querido que mi voz tenga una influencia decisiva sobre la suerte de esta proposición. Me parece que me he visto colocado en la misma situación de las grandes Potencias cuando disponen de un voto decisivo.

Esto es lo que algunos llaman "la regla de la unanimidad", pero que más generalmente se conoce con el nombre de "el derecho de veto". Cuando se ejerce una vez este derecho, es después generalmente repetido. Ahora he llegado a la conclusión de que si, por casualidad, ocurre que un representante tiene el voto decisivo sobre una cuestión y parece disfrutar de un derecho semejante al derecho de veto, éste se convierte en algo extraordinariamente reprochable.

Sea como fuere, quisiera contestar a las observaciones que acabo de escuchar en relación con mi propuesta. En primer lugar, el representante de Australia ha declarado que he apelado al Capítulo VII de la Carta, que es el único Capítulo que permite al Consejo "instar a las partes" a que hagan una u otra cosa.

Me permito recordar al representante de Australia que el párrafo 2 del Artículo 33, que es el que en este momento nos guía, está redactado en los siguientes términos: "El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios". Este es exactamente el objetivo que persigue la propuesta de Colombia. También ha dicho el representante de Australia que la propuesta es desfavorable para Egipto. Si se me permite usar el mismo lenguaje, diré que no es la propuesta en sí sino quizás la propia situación la desfavorable.

Cómo puede decirse que la propuesta es desfavorable para Egipto cuando sucede que tengo ante mí una colección de documentos, con los cuales algunos de los miembros del Consejo están más familiarizados que yo - y que con la venia del Sr. Presidente quisiera leer - en los que se establece claramente que no hemos tratado en forma alguna de imponer a las partes ninguna condición que no esté prevista en los tratados vigentes entre las partes.

El artículo 7 del Tratado Angloegipcio de 1936 dice así, en parte:

"La asistencia de Su Majestad el Rey de Egipto, en caso de guerra, de amenaza inminente de guerra o de necesidad urgente internacional, consistirá en proporcionar en territorio egipcio a Su Majestad el Rey y Emperador, de conformidad con el sistema administrativo y con el régimen legislativo de Egipto, todas las facilidades y asistencia que estén a su alcance con inclusión del uso de los puertos, aeródromos y medios de comunicación. En consecuencia, corresponderá al Gobierno de Egipto el adoptar todas las medidas administrativas y legislativas procedentes, inclusive la implantación de la ley marcial y de una censura efectiva, para que resulten eficaces esa asistencia y servicios."

Los miembros del Consejo no ignoran que este artículo sigue en vigor. El artículo 8, también vigente, dice así:

"Teniendo en cuenta que el Canal de Suez, parte integrante del territorio egipcio, es una vía mundial de comunicación y un medio esencial de comunicación entre las diferentes partes del Imperio Británico, Su Majestad el Rey de Egipto - hasta el momento en que las Altas Partes Contratantes convengan en que el ejército egipcio está en condiciones de garantizar por sus propios medios la plena libertad y seguridad de la navegación por el Canal - autoriza a Su Majestad el Rey y Emperador a estacionar fuerzas en territorio egipcio, en las proximidades del Canal de Suez y en la zona especificada en el anexo a este artículo a fin de asegurar la defensa del Canal en cooperación con las tropas egipcias. Los detalles de las medidas necesarias para la aplicación de este artículo figuran en el anexo adjunto. La presencia de estas fuerzas no tendrá carácter de ocupación ni menoscabará, en forma alguna, los derechos soberanos de Egipto."

"Queda entendido que a la terminación del período de 20 años especificado en el artículo 16, la cuestión de saber si la presencia de las fuerzas británicas ha dejado de ser necesaria debido a que el ejército egipcio está en capacidad de asegurar por sus propios medios la plena libertad y seguridad de la navegación por el Canal será sometida, en caso de desacuerdo entre las Altas Partes Contratantes, a la decisión del Consejo de la Sociedad de las Naciones ...".

Por lo tanto, es inexacto decir que la propuesta de Colombia impone a las partes condiciones que no estén fijadas por los tratados actualmente en vigor.

No me he dejado guiar por ninguna ilusión. No he estado discutiendo esta cuestión sin tener bien en cuenta los tratados o los derechos que de ellos emanan. Por el contrario, estimo que si proponemos simplemente que las negociaciones se limiten a la evacuación inmediata de las tropas del Reino Unido que se hallan en territorio de Egipto, ello no solamente sería contrario a los principios de la Carta y del protocolo internacional sino que tampoco nos serviría de mucho para tener éxito en estas negociaciones; de las declaraciones que hemos oído aquí, puedo inferir que eso no sería satisfactorio para el Reino Unido.

Esto es un hecho comprobado, porque creo que debemos confiar en la palabra del representante del Reino Unido. Es ésta la dificultad que hemos tratado de resolver sin éxito.

No creo que sirva de nada decir que, al mencionar los diversos elementos de la controversia, se prejuzga la cuestión. Y eso es cuanto hemos hecho. Nada prejuzgamos cuando decimos que la evacuación de las tropas debe terminarse y que las partes deben negociar un pacto de asistencia mutua.

No estamos prejuzgando la posición jurídica de las partes, sino que simplemente estamos precisando el tema que es objeto de la controversia. Creo que se necesita bastante imaginación para sostener que, cuando se somete una controversia al Consejo, no debe mencionarse el objeto de la controversia y que debemos jugar con él al escondite. A mi parecer, esto es lo que se nos ha propuesto esta tarde, a saber, que no mencionemos en absoluto que la controversia se refiere a la evacuación de las tropas de Egipto y a la conclusión del régimen de administración conjunta en Sudán, sino que simplemente nos refiramos al Artículo 33 o a otro artículo de la Carta, sin mencionar para nada el objetivo que tratamos de lograr.

Habíamos esperado - y lamento decir que en vano - que al reanudar estas negociaciones, se ofrecería a las partes la oportunidad no sólo de dar por concluida la evacuación de las tropas sino de revisar el Tratado.

Era evidente una oportunidad para que las partes actuaran en esta forma, si así lo estimaban conveniente. Pero como ya he dicho, no teníamos la intención de prejuzgar ni de imponer ninguna condición. Simplemente hemos tomado en cuenta los hechos y los elementos de la controversia, según nuestro parecer.

No insistiremos en mantener nuestra propuesta. Si hay alguna forma de que el Consejo de Seguridad pueda llegar rápidamente a un acuerdo y proceder a una votación, nos sentiremos muy

satisfechos. Por ejemplo, si el representante de Egipto anuncia ahora que acepta la propuesta de Brasil, estoy dispuesto a declarar que votaré a su favor y que lo haré inmediatamente después de solicitar el permiso del Consejo para retirar mi propuesta.

El Bajá NOKRASHY (Egipto) (traducido del inglés): No, la propuesta del Brasil no es satisfactoria.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No hay más oradores inscritos. Sin embargo, en nombre de la delegación de Siria, quisiera formular algunas observaciones respecto a la propuesta de Colombia.

En la tarde de ayer hice referencia a la segunda parte del inciso a) del párrafo 1 que dice lo siguiente: "... proveyendo la ayuda mutua a fin de salvaguardar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación del Canal de Suez".

El Canal de Suez forma parte de Egipto, al igual que cualquier otro territorio egipcio, y esto se halla claramente estipulado en el artículo 8 del Tratado de 1936. La seguridad, la protección y la defensa del Canal incumben, en primer término, a Egipto.

Me ha complacido escuchar hoy al representante de Colombia hacer referencia, en su última declaración, al Tratado de 1936 y especialmente al artículo 7. Intento referirme ahora a los artículos 6 y 7, así como a otros artículos de dicho Tratado.

Nos encontramos ahora ante un tratado internacional concluido en 1936 entre el Reino Unido y Egipto. Ese tratado, de conformidad con el derecho internacional, continúa vigente a menos que sea denunciado o abolido por medio de un procedimiento legal. Si examinamos todos los artículos del Tratado, llegaremos a la conclusión de que el artículo 8 tiene un carácter excepcional. Todos los demás artículos imponen obligaciones recíprocas en tanto que el artículo 8, que es en la actualidad el tema de la controversia relativa a la evacuación de las tropas, no contiene obligaciones recíprocas.

El artículo 8 impone obligaciones a Egipto únicamente. Por parte del Reino Unido no existe obligación alguna, sino solamente un derecho de opción. Mientras el Rey de Egipto autoriza el mantenimiento de cierto número de tropas en el Canal de Suez, Su Majestad Británica no se compromete a mantener esas fuerzas allí. Le corresponde a él decidir si desea o no hacerlo así en todo momento. Si no mantiene fuerzas allí, no por ello puede decirse que esté violando el Tratado. Además, el Tratado no sería violado si estas fuerzas fuesen retiradas de la zona del Canal de Suez.

Además, si el Reino Unido no observase las disposiciones del artículo 8, eso no significaría que los demás artículos del Tratado habrían caducado. En verdad, siguen todavía en vigor mientras pueda llegarse a un acuerdo entre las dos partes respecto al futuro del Tratado. No obstante, hasta ese momento, el Tratado continúa vigente.

Un pasaje de la propuesta de Colombia hace referencia a la ayuda mutua para garantizar la seguridad del Canal. Si consultamos el Tratado

llegamos a la conclusión que, en el caso de agresión contra el Canal, el Gobierno de Egipto está obligado a tomar las medidas necesarias para asegurar su protección. En virtud del artículo 7 del Tratado, el Reino Unido está asimismo obligado a prestar ayuda; esa ayuda y asistencia mutua continúan en virtud de la alianza militar vigente entre los dos Gobiernos, de conformidad con el Tratado.

El mantenimiento de tropas en territorio egipcio no es necesario para asegurar la cooperación que, en tiempo de guerra, debe llevar a las dos partes a defender no solamente el Canal sino también cualquier otra parte del Territorio de Egipto. A este respecto, no existe diferencia alguna entre el Canal de Suez y otra parte cualquiera del territorio egipcio. En realidad, en virtud del artículo 7 del Tratado, el Gobierno del Reino Unido se ha comprometido a prestar ayuda a Egipto si ese país es víctima de un peligro de guerra o de una agresión cualquiera dirigida contra alguna parte del territorio egipcio. Por esa razón estimo que el retiro de las tropas del Reino Unido de la zona del Canal no afectaría en nada a la protección del Canal ni a los principios fundamentales del Tratado. En otras palabras, la situación seguiría siendo exactamente la misma.

En la actualidad, Egipto puede acantonar allí no 10.000 soldados sino 50.000. En el curso de la primera y de la segunda guerra mundiales, cuando hubo intentos de agresión o amenazas a la paz contra Egipto y contra el Canal, no fueron 10.000 sino más de 100.000 los soldados que allí se enviaron. En efecto, en la primera guerra mundial, más de 1.000.000 de soldados egipcios colaboraron con el ejército del Reino Unido en la defensa del Canal. En la segunda guerra mundial, la situación fué exactamente la misma y la colaboración anglo-egipcia fué continuada en virtud de las disposiciones del Tratado.

Como quiera que la presencia de estas fuerzas es facultativa, su retiro voluntario no afectará en nada la cuestión. El Gobierno del Reino Unido declara que no hay necesidad de que sus fuerzas permanezcan allí y que su presencia ya no es necesaria por lo que respecta al artículo 8 del Tratado. Retirando sus tropas, el Gobierno del Reino Unido facilitarfa el desarrollo de las negociaciones futuras y contribuirfa a asegurar el éxito y los buenos resultados consiguientes.

El mantenimiento de estas fuerzas en territorio egipcio es un obstáculo para todas las negociaciones. El retiro de las tropas fomentarfa los sentimientos de amistad y las buenas relaciones entre las partes en la controversia, así como con los demás países árabes. Estos últimos se complacerfan en que el problema planteado entre Egipto y el Reino Unido quedase solucionado, a fin de que no pueda servir de pretexto para nuevas complicaciones en el futuro.

Debe suprimirse la segunda parte del inciso a) del párrafo 1 de la propuesta de Colombia, pues si esta parte se mantiene en la resolución dudo de que nadie pueda aceptarla. En consecuencia, pregunto al representante de Colombia si desea que sometamos a votación su propuesta en la forma sugerida por él y pregunto también a los demás miembros del Consejo si están dispuestos a que procedamos a votación.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): En un principio experimenté un intenso deseo de

retirar mi propuesta a fin de complacer al representante de Australia. Pero después de reflexionar, considero que ello equivaldrfa a huir con mi propuesta en el momento preciso en que parece poder recibir los votos necesarios para que sirva de base a una solución.

La mayoría del Consejo ha expresado con claridad sus objeciones a la segunda parte del inciso a) del párrafo 1, manifestando que la primera parte es aceptable. Ya que ésta es la objeción, estoy dispuesto a unirme al resto de los miembros del Consejo para votar en contra de la segunda parte del inciso a) del párrafo 1. Tendremos entonces una solución para el problema egipcio, o bien algo parecido a una solución o a una propuesta aceptable para la mayoría del Consejo. Al votar en contra de la segunda parte del inciso a) del párrafo 1, habremos eliminado aquella parte de la disposición que ha suscitado las objeciones.

Sometamos pues a votación la parte relativa a la evacuación de las tropas, y así tendremos una propuesta satisfactoria para los miembros del Consejo. La otra parte del párrafo será rechazada y el Tratado actual continuará, por consiguiente, en vigor.

En consecuencia, solicito que nuestra propuesta sea sometida a votación por partes, de conformidad con el artículo 32 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, dividiendo el párrafo 1 en dos partes; la primera parte terminará con la palabra "Egipto" y en la segunda parte estará incluido el resto de este párrafo. En esta forma espero que quedarán eliminadas todas las objeciones que se han formulado contra mi propuesta.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Creo que fué el representante de China quien declaró en la tarde de ayer que era conveniente, aunque no necesario, que el Consejo tratase de llegar a una solución que fuese aceptable para ambas partes. La delegación de Egipto se pronunció en contra de la resolución del Brasil. Creo que el representante de Colombia manifestó que yo también me habfa opuesto a ella. Espero que se dará cuenta de que no es del todo así. En consecuencia, algunos de los miembros del Consejo han estado tratando de idear la manera de satisfacer las objeciones formuladas por el representante de Egipto, sugiriendo frases o cláusulas que le sean satisfactorias o que, por lo menos, no le desagraden.

Sin embargo, mi Gobierno es también parte en esta controversia. Ya he dicho que la primera mitad del inciso a) del párrafo 1 sería absolutamente inaceptable para nosotros sin la segunda parte. Si Uds. lo desean pueden suprimir ambas partes; es posible suprimir también el inciso a) del párrafo 1. Si el Consejo desea proceder en esta forma es posible también dejar subsistir ambas partes. Considero que tengo tanto derecho a formular objeciones como la otra parte en esta controversia.

Creo que uno o dos representantes - e incluso el propio Presidente - me han hecho observar que si se aceptase la primera parte y se descartase la segunda, las tropas del Reino Unido evacuarfan la región y el Tratado de 1936 permanecerfa en vigor hasta 1956. ¿Es esto lo que desea el Consejo? No me parece una solución muy conveniente. De conformidad con los términos del propio

Tratado, estamos tratando de revisarlo y de lograr un arreglo satisfactorio para ambas partes. Sin embargo, a fin de que no haya equívoco alguno a este respecto, deseo solamente señalar que si se adopta la primera mitad del párrafo 1 sin la segunda parte de ese párrafo, la resolución será considerada por mi Gobierno como totalmente inaceptable. Ahora bien, como no tengo derecho a votar ^{15/}, no puedo impedir que esta resolución sea aprobada.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Cuando hice referencia a los artículos 7 y 8 del Tratado no creí que mi declaración pudiese interpretarse como la opinión del Consejo. El Consejo no tiene derecho a ocuparse de este Tratado ahora. Se discute el proyecto de resolución de Colombia y éste no tiene nada que ver con el Tratado. No determina la validez o la invalidez de este Tratado. En la actualidad, el Consejo no se ocupa de esta cuestión.

Me referí a ese punto a fin de explicar al representante del Reino Unido que su Gobierno había concertado un Tratado con Egipto en el cual se establece, entre otras cosas, la asistencia mutua para la defensa del Canal. El Reino Unido puede basarse en el Tratado que considera vigente. El representante del Reino Unido ha dicho varias veces que este Tratado permanece en vigor mientras no sea denunciado de una forma o de otra. En consecuencia, ¿por qué insistir en que se incluya en la resolución una cláusula relativa a la asistencia mutua si en el Tratado en el cual se basa también el Reino Unido figura esa cláusula y hace inútil que se inserte en la recomendación del Consejo?

En la actualidad, el Consejo no estudia ni discute la validez del Tratado ni la cuestión de la asistencia mutua para la defensa del Canal. No va a entrar absolutamente en estos detalles. El Consejo simplemente desea formular recomendaciones a las partes en la controversia, a fin de facilitar el éxito de las negociaciones emprendidas.

Sr. LOPEZ (Colombia) (traducido del inglés): Nos vamos acercando a la médula del problema. Se ha visto con claridad que no estaba tratando de imponer condición alguna a las partes en la controversia. Como ya he tenido oportunidad de manifestarlo, la mayoría del Consejo ha formulado objeciones a una parte determinada de la propuesta de mi delegación, yo he aceptado esas objeciones y espero que los miembros del Consejo voten en consecuencia.

El representante del Reino Unido ha declarado que no podía aceptar la primera parte del inciso a) del párrafo 1 de la propuesta de Colombia, y muy acertadamente ha señalado a los miembros del Consejo que no había adoptado la propuesta del Brasil porque el representante de Egipto se había opuesto a ella. Ahora ha llegado el momento en que el Consejo tiene que decidir si debe encontrar una propuesta que sea aceptable para ambas partes o si debe aprobar una propuesta que, a su parecer, puede complacer hasta cierto punto, sin tener en cuenta la reacción de las dos partes.

^{15/} El Artículo 27 de la Carta establece que "... en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar".

En vista de las declaraciones opuestas formuladas por los representantes del Reino Unido y de Egipto, parece que las dos partes del inciso a) del párrafo 1 de la propuesta de Colombia representan más o menos un conflicto de opiniones y de intereses que el Consejo está tratando de solucionar.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): A pesar de las declaraciones formuladas en contra del proyecto de resolución de Colombia, debo someterlo a votación de conformidad con nuestro reglamento. Atendiendo a la solicitud formulada por el representante de Colombia, el Consejo someterá a votación por partes la resolución y luego la pondrá a votación en su totalidad.

El preámbulo y la primera cláusula dispositiva están redactados en los términos siguientes:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la controversia entre el Reino Unido y Egipto llevada a su atención por la carta del Primer Ministro de Egipto del 8 de julio de 1947,

Insta a los Gobiernos del Reino Unido y de Egipto:

1. A reanudar las negociaciones directas con miras a ..."

Se procede a votación ordinaria. Hay 5 votos a favor y 5 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechada la primera parte.

Votos a favor: Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Siria.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Francia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido no tomó parte en la votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La parte siguiente dice así:

"a) Completar a la mayor brevedad posible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas inglesas del Territorio de Egipto ..."

Se procede a votación ordinaria. Hay 5 votos a favor y 5 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechada la segunda parte.

Votos a favor: Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Siria.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Francia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido, no tomó parte en la votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La parte siguiente está redactada en los siguientes términos:

"... proveyendo la ayuda mutua a fin de salvaguardar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación del Canal de Suez."

Se procede a votación ordinaria. No hay votos a favor ni votos en contra y 10 abstenciones. La tercera parte queda desechada.

Abstenciones: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido no tomó parte en la votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El párrafo siguiente dice así:

"b) Terminar la administración conjunta del Sudán con el debido respeto al principio de autodeterminación de los pueblos y su derecho a la autonomía."

Se procede a votación ordinaria: Hay 4 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, el párrafo queda desechado.

Votos a favor: Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Siria.

Abstenciones: Australia, Bélgica, China, Francia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido no tomó parte en la votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ahora procederemos a votar el último párrafo que está redactado en los siguientes términos:

"2. Mantener al Consejo de Seguridad prontamente informado del progreso de sus negociaciones."

Se procede a votación ordinaria. Hay 5 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, queda desechado el último párrafo.

Votos a favor: Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Siria.

Abstenciones: Bélgica, Francia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido no tomó parte en la votación. El representante de Australia se abstuvo de votar.

Coronel HADGSON (Australia) (traducido del inglés): Me he abstenido de votar sobre el último párrafo por considerarlo ridículo, cuando ninguno de los párrafos anteriores había sido aceptado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La resolución presentada por Colombia queda rechazada.

Como no ha sido presentada ninguna otra propuesta, quisiera saber qué procedimiento desean los miembros que se siga a este respecto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): El representante de Australia podría tener razón especialmente si se refiere al párrafo 2, con arreglo al cual habría lugar a

"mantener al Consejo de Seguridad prontamente informado del progreso de las negociaciones". Teniendo en cuenta que los párrafos precedentes no han sido adoptados, este último párrafo carece de sentido. No hay necesidad de decir que quisiera que esta cuestión continuase en el orden del día del Consejo y me parece que la mayoría de los representantes participan de la misma opinión. Si hay otras opiniones contrarias, debemos llegar a una decisión. Pero si todos estamos de acuerdo, estimo bastaría con que el Presidente formulase una declaración al respecto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El último párrafo del proyecto de resolución de Colombia que dice así: "mantener al Consejo de Seguridad prontamente informado del progreso de sus negociaciones", habría seguramente sido aceptado si se hubiese aprobado la resolución en su totalidad. Como todos los demás párrafos han sido rechazados, éste ha corrido la misma suerte. No obstante, esto no quiere decir que la cuestión quede retirada del orden del día del Consejo. Este párrafo se refiere únicamente a la resolución de Colombia.

Por lo tanto, la cuestión está todavía en el orden del día y para discutirla tenemos que esperar que se presente otro proyecto de resolución u otra propuesta.

No podemos eliminar esta cuestión mientras el Consejo de Seguridad no haya adoptado una decisión al respecto. El Consejo de Seguridad no puede abandonar ningún caso a menos que la mayoría del Consejo adopte una decisión en tal sentido.

Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Ya que se han hecho dos tentativas para someter al Consejo una resolución, y que ambas tentativas han fracasado, sugiero que abordemos el estudio del problema desde un punto de vista ligeramente diferente.

Después de escuchar el debate, estimo que la clave de la solución del problema es la evacuación de las tropas del Reino Unido. Los demás problemas son evidentemente bastante graves, pero si se logra iniciar negociaciones sobre la evacuación de las tropas y si se ven posibilidades de arreglo, los demás problemas podrían ser examinados en un ambiente más favorable.

Sugiero pues - a título puramente oficioso - que las dos partes y los miembros del Consejo tengan a bien tomar en consideración una redacción de esta naturaleza: "El Consejo reconoce que es razonable el deseo del Gobierno egipcio de que las tropas del Reino Unido se retiren de Egipto en forma rápida y completa". Podríamos tomar nota de que el Gobierno del Reino Unido ha retirado ya parcialmente sus tropas de Egipto y está dispuesto a negociar el retiro completo. Podemos recomendar a los dos Gobiernos que prosigan sus negociaciones.

Podríamos suprimir todos los demás párrafos que hemos examinado anteriormente y concentrar nuestra atención en este problema. Si esta gestión recibe la aprobación del Consejo, la presentaré en forma de proyecto de resolución.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): A menos que los representantes de Egipto y del Reino Unido manifiesten su

oposición a una resolución redactada en la forma que ha sugerido el representante de China, lo cual evidentemente impediría que ésta fuera aprobada, mi delegación apoyará de buen grado ese proyecto de resolución.

Sin presentar una propuesta formal, quisiera preguntar al representante de China si aceptaría incluir antes de su resolución un párrafo redactado en este sentido: "El Consejo de Seguridad, habiendo examinado ... convencido de que la reanudación de las negociaciones entre las partes tendrá por resultado la pronta evacuación de las tropas del Reino Unido del territorio de Egipto, así como la solución de las demás cuestiones que son objeto de controversias entre las dos partes, recomienda ..."

Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): Tendré mucho gusto en incorporar ese texto a mi propuesta. He tratado de recoger esa misma idea, al decir que podríamos tomar nota de que el Gobierno del Reino Unido ya ha retirado parcialmente sus tropas. Quise decir con ello que podríamos tener confianza en el resultado de las negociaciones, pero creo que la redacción utilizada por el representante de los Estados Unidos es más explícita y más clara. Estoy dispuesto, pues, a aceptar ese texto y a enmendar el otro párrafo que, de otra manera, podría parecer superfluo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No creo que, debido a lo avanzado de la hora, pueda-

mos examinar esta propuesta ni llegar a una decisión. Mientras la cuestión permanezca en el orden del día, es preciso convocar a una sesión ulterior con ese propósito. El representante de la URSS que presidirá el Consejo de Seguridad en el mes de septiembre^{16/}, convocará a la próxima sesión a menos que desee fijar la fecha desde ahora. En caso contrario, suspenderé la sesión y dejaré que él la convoque para el momento que considere oportuno.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Deseo solamente pedir al Presidente, o al representante de la URSS, que nos dé una idea de cuándo nos reuniremos para estudiar de nuevo esta cuestión. Es bastante incómodo no conocer la fecha. El inconveniente con que tropiezo por el momento es que parte del personal de mi delegación ha venido de Londres; que ha permanecido aquí durante varias semanas y que, naturalmente, quisiera regresar. Yo desearía darles informes sobre este particular.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El próximo Presidente del Consejo de Seguridad conviene en convocar la siguiente sesión para el martes 9 de septiembre a las 15.00 horas.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

^{16/} Véase Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, artículo 18.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo and Belo Horizonte.

CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14 Avenue Bouilloche, Pnom-Penh.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., P. O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería América, Medellín.

Librería Buchholz Galería, Bogotá.

Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, Kobenhavn, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, Edificio Briz, Despacho 207, 6a Av. 14-33, Zona 1, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Boîte Postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras and New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi and Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Avenue Ferdowsi, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramun Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boîte Postale 283, Saigon.

YUGOESLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[57 S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).